á postura de dhos artículos de Consumo, no así en cuanto á la exacción de dros que se halla absoluta y terminantemente prohibida en todas ellas, permitiendo únicamente el cobro de los que hubiesen cargados legítimamente y fuesen pertenecientes á los Pueblos, así en calidad de propios, como de arbitrios, para la satisfaccion de sus cargas y gastos anuales, recomendando por el orden progresivo que ocupan en dho código el mas puntual cumplimiento de ellas en cuanto á la prohibicion del cobro de dros tanto á las Audiencias, como á los Ayuntamientos. En su vista se sirvan de sentir que aun cuando se citen algunos ejemplares de otras exacciones posteriores á la promulgacion de los espresados soberanos decretos, no debilitan en lo mas mínimo la fuerza de la prohibicion que contienen y debe efectuarse por Vs. = Dios gue á Vs. ms. as. Vergara y Marzo 18 de 1826 = D. D. Juan Martin de Lturbe = Lic.do D. Pablo Antonio de Arizpe = S. y A. villa de Vergara. ——

Y habiendose adoptado por decreto, se acordó que los Sres Regidores suspendan la exacion de dros. ——

Con lo que se dió fin á este Ayuntamiento y firmó el Señor Alcalde por sí y por los demas segun costumbre, y en fé de todo yo el Esno #

Felipe Maria Azcona

Antem

D. Diego Manuel de Lesarri

Ayuntamiento de 3 de Abril.

En la Sala Capitular de esta villa de Vergara á tres de Abril de mil ochocientos veinte y seis, por fé de mi el Esno, se juntaron segun costumbre los Sres D. Felipe Maria de Azcona y Zulueta, Alcalde, D. Man de Ybarra Madariaga, Síndico Pror general

Dn. José Leon de Heredia, Dn. José Agustin de Eyzaguirre, Dn. Ramon de Lizanalde, y Dn. Pedro de Garay Horza Regidores, Dn. Mariano de Larrieta, y Dn. José de Zavaleta Diputados del Comun, y Dn. José de Ybarzabal, Diputado del Concejo, que componen mayor y mas sana parte de la Justicia y Regimiento de esta dha villa; y estando asi congregados, se leyó una Circular reservada del Señor Corregidor de esta Prov.a de Guipuzcoa de catorce de Marzo ultimo, inserta de la Real orden comunicada en diez y ocho de Febrero proximo pasado por el Ymo Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia al Real y Supremo Consejo de Castilla, y dirigida de orden del Real acuerdo de la Real Chancilleria de Valladolid en tres del mismo mes de Marzo, por Dn. Franco Simon y Otorena Secretario, al Cavallero Corregidor, por la cual se ha servido mandar S. M. que los Regentes de los Tribunales del Reyno expidan de las Justicias de sus respectivos territorios copias literales de las actas de las Diputaciones Provinciales, y de los llamados Ayuntamientos Constitucionales, y listas autoridades de las personas que pertenecieron á las Milicias Ciudadanas locales Voluntarias, Batallones Sagrados, cuerpos francos y otros equivalentes que se hayan creado y conocido, en cada pueblo p.a defender la abolida Constitucion de Cadiz, durante el tiempo del Gobierno revolucionario, con espresion de los nombres, clase, estado é empleo de los sugetos que las componian, y si es posible el que tengan en el dia y su residencia, y que toda persona y corporacion que conserve en su poder algunos papeles impresos ó manuescritos correspondientes á las asociaciones Secretas de masones, comuneros, Carbonerios, y otra Cualquiera de la misma Clase y á las reuniones llamadas patriotas los entreguen á los Intendentes y Subdelegados de Policia. Y en su vista acordó el Ayuntamiento remitir á la mayor brevedad las actas de los titulados Ayuntamientos Constitucionales de esta villa, y listas de Milicianos Nacionales Voluntarios, suplicando al

expresado Señor Corregidor conceda algunos dias mas de termino que los ocho señalados. ——— C

A solicitud del expresado Sindico Pror. general, que expuso, que habia pendientes en el Juzgado ordinario de esta villa, ciertos autos formados de oficio contra José de Visauri vecino de ella sobre falsificacion de unos recibos de suministros en que interesaba la misma villa, acordó el congreso comisionar al Señor Regidor Heredia, para que recogiendo los autos de la Escribania consulte con Abogado lo que deva hacerse, y los promueva en caso necesario. ———

Con que se dio fin à este Ayuntamiento, y firmó el Sr. Alcalde, por sí y por los demas segun costumbre, y en fé de todo yo el Escno #

Felipe Maria Azcona

Antonio

Dn. Diego Manuel de Desarri

Ayuntamiento de 10. de Abril.

En la Sala Consistorial de esta villa de Vergara à diez de Abril de mil ochocientos veinte y seis, estando juntos y congregados, segun costumbre los Sres. D. Felipe Maria de Azcona y Zulueta Alcalde, Dn. Martin de Ybarra Madariaga Sindico Pror general, Dn. José Leon de Heredia, Dn. José Agustin de Eyzaguirre, Dn. Ramon de Sizarralde, y Dn. Pedro de Garay Ulloza Regidores, Dn. Mariano de Larienzo, Diputado del Comun, Dn. José de Ybarzabal Diputado del Concejo y Dn. Agustin de Lombida Sindico Personero, que son mayor y mas sana parte de la Justicia y Regimiento de esta villa, por testimonio de mi el Escno de Ayuntamientos acordaron lo siguiente. ———

Haviendose tratado de la necesidad de proporcionar algunos medios, para costear el nuevo armamento que falta para los tercios de esta villa, con arreglo à lo acordado en la ultima Junta gral